Gobernación de Risaralda	**DEPARTAMENTO DE RISARALDA** **Despacho del Gobernador** **Decreto**
Versión: 3	Fecha: 12/2013

DECRETO NÚMERO 1015 10 NOV 2022

"POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DEL DECRETO No. 0920 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022, POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, Y SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO"

El Gobernador del Departamento de Risaralda en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

DECRETO NÚMERO 1015

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 ídem estipula que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2º de la norma antes mencionada establece que ***la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase:*** conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y ***manejo de desastres***, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el numeral 8 del artículo 3 ídem define el ***Principio de Precaución*** así*: "**Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica***

10 NOV 2022

DECRETO NÚMERO 1015

absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el numeral 5 del artículo 4 ibídem define la ***Calamidad Pública*** como el ***resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción***.

Que el artículo 57 de la norma antes citada determina que ***para declarar la situación de Calamidad Pública, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".***

Que el artículo 58 de la mencionada ley determina que para los efectos de la presente ley, se entiende por ***Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.***

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

DECRETO NÚMERO 1015

1. ***Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.***
 Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
2. ***Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.***
3. ***El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.***
4. ***La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.***
5. ***La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.***
6. ***El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.***
7. ***La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".***

Que el artículo 61 ídem estipula que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, ***las gobernaciones***, y alcaldías en lo territorial, ***elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.***

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, ***el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental***, distrital, municipal respectivo, ***de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.***

Parágrafo 1º: ***El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.***

DECRETO NÚMERO 1015

Parágrafo 2º: ***El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de*** la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por ***las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.***

Que el artículo 62 ibídem indica que ***en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.***

Que de acuerdo con los pronósticos del IDEAM la segunda temporada de lluvias, tendrá un incremento en las precipitaciones entre un 30 y un 50% debido a la influencia del Fenómeno de La Niña, el cual se estima que podría ir hasta el mes de enero del 2023 o hasta incluso el mes de abril.

Que en el Departamento de Risaralda se vienen presentando afectaciones por las lluvias, donde los 14 municipios han reportado eventos en diferentes sectores como lo son vivienda, ambiente, acueducto y alcantarillado, sector educativo, sector agropecuario, siendo el sector vial el más afectado. Así como una alta afectación económica a cusa de las consecuencias de los mismos eventos presentados.

Que, el día 18 de octubre de 2022, por recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, se Declaró la Calamidad Pública en el Departamento, mediante Decreto No. 0920, especialmente por la afectación vial presentada por la segunda temporada de lluvias, y la cual fue socializada por parte de la Secretaria de Infraestructura, tal y como consta en el acta de dicha sesión, y que hace parte integral de este acto.

Que con ocasión de las afectaciones que continuaron presentándose en los 14 municipios y el aumento de las familias damnificadas y afectadas por las fuertes lluvias,

DECRETO NÚMERO 1015

el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo se reunió nuevamente, el día 10 de noviembre de 2022, con el fin de realizar un balance y actualizar las afectaciones.

Que el Director de la DIGER de Pereira manifestó en dicho Consejo Departamental de Gestión el Riesgo, tal y como consta en el acta respectiva, que a la fecha, se tienen más de 931 viviendas afectadas, 1.124 familias damnificadas de las cuales 2.732 son personas adultas mayores, 1215 niños y niñas, 40 personas heridas, 16 fallecidos, 4 animales heridos y 2 mascotas fallecidas, informa que se han presentado 21 eventos tipo vendaval, 68 deslizamientos, 23 inundaciones 16 colapsos de vivienda. En relación a la infraestructura, al momento se han presentado afectaciones a 20 vías y 1 institución educativa. En lo que corresponde a este año se han emitido 1061 conceptos de evacuación, entre las emergencias más relevantes se tienen: deslizamiento de tierra donde se vio afectados los barrios Galicia baja, esperanza Galicia y las Colonias, Vereda el Aguacate, barrio Pinares del café, Barrio Travesuras, Barrio Luis Alberto Duque, entre otros.

Que la Doctora Diana Carolina Ramírez, en su calidad de líder de programa y coordinadora, tal y como consta en el acta respectiva de dicha sesión, realizó un balance sobre las afectaciones en el Departamento de Risaralda, siendo las siguientes:

El Municipio de Apía, ha sido afectado fuertemente por la segunda temporada de lluvias del año 2022, de manera que se han reportado daños en vías y viviendas, por diversos fenómenos amenazantes, que se han materializado en eventos. La vías afectadas por movimientos en masa corresponden a la Vía que conduce a la Vereda El Bosque, la vía principal Apía – La Virginia, en el sector el Bosque, sitio el Muñeco, la Vía que conduce a la Vereda Mira Valle y en el casco urbano la vía que corresponde a la carrera 9 con calle 4, en el sector de la salida hacia el municipio de Viterbo del Departamento de Caldas; adicionalmente, se vio afectado el Box Coulvert que permite la canalización de aguas sobre la vía que conduce a la Vereda El Pavero, sector La Gruta. Otra vía se vio afectada por socavación lateral, la cual corresponde a la vía que conduce a la Vereda Agua Linda.

En el Municipio de Balboa, se han reportado diferentes afectaciones, comprendidas de la siguiente manera: VIA CACHIPAY- BALBOA VIA SECUNDARIA CODIGO 451, se presentó Deslizamiento y cierre temporal de la vía principal y afectando el acueducto de la vereda la aurora; Población afectada 1846 personas. VEREDA LA FLORESTA – LAS

10 NOV 2022

DECRETO NÚMERO 1015

VIOLETAS VIA TERCIARIA CODIGO 469, se presentó Deslizamiento y cierre temporal de la vía terciaria; Población afectada 20 personas. VIA TAMBORES – ESPARTA CODIGO 464 DEL INVENTARIO VIAL, se presentó Deslizamiento y cierre temporal de la vía terciaria en 2 puntos; Población afectada 70 personas. VIA GRANATAL- TOTUI, VIA TERCIARIA CODIGO 478, Perdida de banca de media calzada, problemas en transversal por ola invernal; Población afectada 570 personas. VIA LA LIMA, alterna a la cabecera municipal, se presentó un movimiento en masa con cierre de media calzada; Población afectada 300 personas. Con Relación a Vendavales, se han presentado afectaciones, principalmente en las cubiertas de las viviendas; estas afectaciones se han registrado en las siguientes veredas: Vereda Las Brisas, Bella Vista, Resguardo Indígena Carabidrua, Vereda Tres Esquinas - Caserío, La Palmera (La Sirena), Cocohondo (Altomira), Cocohondo (Privilegio), Margarita (La Floridad), La Floresta (La Pluma), Cocohondo (Escuela), La Margarita (La Bonanza), La Floresta (La Nubia). En general se tuvieron 23 viviendas afectadas por este fenómeno. Adicionalmente, se reportaron en total 5 viviendas afectadas por daños estructurales producto de las lluvias, ubicadas en las siguientes veredas: Vereda Las Brisas, El Paraíso, Vereda Tres Esquinas - La Milagrosa, Vereda La Floresta - Finca La Amistad, Vereda La Margarita - Finca La Abonanza. Finalmente se reportó que se ha visto afectado el acueducto que surte a las viviendas de la vereda La Aurora, para un número de personas afectadas de alrededor de 100 personas.

Manifestó además, que en el Municipio de Santuario, entre el 15 de septiembre y el 30 de octubre de 2022 se presentaron 11 afectaciones viales, comprendidas de la siguiente manera: Vía Santuario - La Marina (EL Crucero) Cod. 552, afectada por movimientos en masa y caída de árboles en los kilómetros Km 0 y Km 6; Vía el Encanto - Cruce Santuario afectada por pérdida de la banca de la vía y del suministro del servicio de gas; la vía que conduce a la Vereda Oro Fino se vio afectada por perdida de la banca de la vía producto de un movimiento en masa; la vía que conduce a la Vereda el Tambo se vio afectada por movimientos en masa que entre otras afectaciones generó el colapso de puente peatonal; La vía La Bamba - Barcinal - La Linda Cod. 562, se vio afectada en diferentes ocasiones, principalmente por socavación en un tramo de placa huella, socavación lateral que producen agrietamientos en la banca, dos avenidas torrenciales, la de mayor importancia en la Quebrada del Muerto y un movimiento en masa en el sector del Puente la Cusumbera; La vía Totuí (Límite Balboa) - La Guaira Cod.569 se vio afectada en 2 tramos por socavación lateral generando daños a muro en concreto y pérdida parcial de la banca de la vía; las vías que conducen a las veredas

10 NOV 2022

DECRETO NÚMERO 1015

Los Planes, el Yarumo y Cundina se vieron afectada por movimientos en masa que afectaron las bancas viales; además, la vía que conduce a la Vereda Peñas Blancas se vio afectada por socavación lateral

Que, el Municipio de Quinchía se vio afectado principalmente en temas de movilidad, presentando afectaciones a 6 vías, en donde principalmente resalta la afectación a la vía principal de acceso al casco urbano Vía Quinchía - La Ceiba Cod.900, a causa de movimientos en masa, caída de árboles y avenida torrencial que generó la pérdida total de la banca y por ende dejando incomunicado el casco urbano. Adicionalmente, se presentaron afectaciones por movimiento en masa en las vías que conducen a las veredas Santa Elena, Dosquebradas, Buena Vista y La Argentina; en esta última el proceso de inestabilidad generó daños en el acueducto. Además, 34 viviendas se vieron afectadas por diferentes procesos; 23 de ellas por vendavales, 3 por inundación y 6 por movimientos en masa, generando daños en el Corregimiento de Irra, Barrios Galán, Santander, sector Calle 12 salida al cementerio y el Aguacate, y las veredas Cañaveral, Chuzcal, Cruces el Cedral y Dosquebradas.

Igualmente señaló que, el Municipio de Pueblo Rico, ha sido uno de los más afectados por la segunda temporada de lluvias, presentando daños en vías, viviendas, instituciones educativas y cultivos, comprometiendo la seguridad alimentaria de la comunidad, en especial indígena. Principalmente, se vio afectada la Vía Nacional Pueblo Rico – Choco en 4 tramos por movimientos en masa, en los sectores de la Cabaña y los kilómetros 9, 17 y 23; también se vio afectada la Vía Pueblo Rico - Villa Claret Cod.654, por movimiento en masa entre las Veredas Santafé y Palo Blanco. Además, 531 viviendas salieron afectadas, de las cuales 324 presentaron daños estructurales, 205 fueron impactadas por vientos fuertes y 2 se vieron afectadas por movimientos en masa; La Institución Educativa Pio XII, presentó de igual manera afectaciones por movimientos en masa. Sin embargo, aproximadamente 10.000 personas se vieron afectadas por pérdida de cultivos, producto de las fuertes lluvias, viéndose comprometida su seguridad alimentaria.

Que, el Municipio de Marsella ha presentado daños en vías, viviendas, instituciones educativas y cultivos, comprometiendo la seguridad alimentaria de la comunidad. La afectación en el sector de La Porcelana en la Vía Pereira - Marsella Cod.010, ha continuado a raíz de las fuertes lluvias asociadas con la segunda temporada de lluvias del 2022. Adicionalmente, se han presentado afectaciones por movimientos en masa y

DECRETO NÚMERO 1015

vendaval en las Instituciones Educativas del Barrio San Andrés y Vereda Pajui, respectivamente. Los movimientos en masa causaron daños a 1 vivienda en la Vereda Las Tazas, así como también se presentó una inundación de una vivienda en el Barrio Buenos Aires. También, la perdida de cultivos de maíz, cacao, plátano, entre otros, a raíz de las fuertes lluvias dejaron 304 personas afectadas por seguridad alimentaria en todo el municipio.

Así mismo, señaló que, en el Municipio de Guática, se presentaron afectaciones a vías, acueductos y viviendas, tanto del casco urbano como del área rural. Una vía interna del municipio se ha visto constantemente afectada por inundaciones, generando a su vez la inundación de algunas viviendas. Las avenidas torrenciales sucedidas en el Barrio Las Acacias y las Veredas Bendecida alta y baja, dejaron un total de 46 viviendas afectadas; también 8 viviendas se vieron afectadas por vendavales en las veredas Bendecida Baja, Bendecida Alta y Murrapal. Adicionalmente, 5 viviendas se vieron afectadas por movimientos en masa en las veredas Las Lomas, Taijara y Taijara Alto; en esta última se vieron destruidas en su totalidad 3 viviendas, lo que ocasionó la evacuación definitiva de 3 familias. Por último, en el mes de septiembre se produjo desabastecimiento de agua por daños subterráneos en las tuberías, dejando gran parte de la zona urbana sin el servicio de agua.

Que, en el Municipio de Santa Rosa de Cabal se han reportado las siguientes afectaciones: En la vía Planadas - limite Dosquebradas, vía terciario código 206, se han presentado 2 movimientos en masa en un mismo predio, afectando de forma parcial 2 viviendas familiares; Población afectada 12 personas. Adicionalmente, se tienen 6 viviendas afectadas por movimientos en masa en los siguientes sectores: Barrio Senderos de la Hermosa, Barrio Bulevar del café; Población afectada 8 personas. Veredas Planadas Sector Mangas – Calichales; Población afectada 12 personas. Vereda Planadas sector El Reversadero; Población afectada 4 personas.

Dio a conocer además, que en el Municipio de La Celia, se reportaron afectaciones en la Vereda San Carlos, predios el Prado y Porvenir, en donde se presentó deslizamiento y socavación de la vía dejando incomunicados varias familias del sector, para un total de 24 personas afectadas. En la Vereda San Eugenio, Vía San Eugenio sector la Reina, vía terciaria con código 521, se presentó deslizamiento sobre la vía sector La Reina dejando incomunicados el sector de Monos, para un total de 42 personas afectadas. En la Vereda La Capilla, se presentó Caída de árbol sobre la vía principal Balboa-La Celia,

10 NOV 2022

1015

DECRETO NÚMERO

código vial 451, sector la capilla, para un total de 113 personas afectadas. En la Vereda Tambo, se presentó Deslizamiento sobre la vía El Topacio – El Silencio, código vial 209 dejando incomunicados las familias de la vereda El Tambo, para un total de 92 personas afectadas. En la Vereda La Zelandia, se presentó Socavación de la vía Guacas – La Zelandia código vial 505 y afectación de transversal, para un total de 37 personas afectadas. Adicionalmente, en la Vereda La Playa, se presentó Deslizamiento y socavación de orillas, para 14 personas afectadas. También en la Vereda San Carlos, sector La Cancha, se presentó Socavación y afectación sobre la vía con afectaciones irregulares sobre la misma, dificultando el tránsito de vehículos, para un total de 18 personas afectadas. En la Vereda Silencio , se reportó afectación sobre la vía El Topacio – El Silencio, código 536, como consecuencia de las fuertes lluvias, con afectaciones irregulares sobre la misma vía, 20 personas afectadas. Además de las afectaciones viales, se han visto afectadas 6 viviendas ubicadas en las siguientes veredas: La Primavera, finca El Diamante; Vereda La Primavera, finca La Roja; Vereda La Polonia, finca El Recuerdo; Vereda La Secreta, sector La Escuela; Vereda La Cascada, finca El Lote y Vereda El Diamante, finca La María. La problemática más importante del Municipio de La Celia se presenta en la Vereda Chorritos, sobre la margen izquierda del Rio Cañaveral, constantemente afectada por avenidas torrenciales de gran magnitud, las cuales se incrementan en la temporada de lluvias, por lo que se han reportado desprendimientos hacia la parte alta de la cuenca y por ende se mantiene una alerta roja para la comunidad asentada sobre la llanura de inundación.

Que, en el Municipio de Mistrató, se presentaron afectaciones a vías y viviendas, especialmente por movimientos en masa y vendavales, que son dos de los eventos más recurrentes durante esta temporada de lluvias. La vía que conduce a la Vereda La Estrella, la vía que conduce a la Vereda Dosquebradas y la Vía Mistrató Mampay – sector Playa Bonita, se vieron afectadas por movimientos en masa. Adicionalmente, las lluvias presentadas durante las últimas semanas del mes octubre han afectado todo el corredor vial de la red terciaria desde Mistrató- Mampay- San Antonio del Chami-Jeguadas y Cicuepa, que conduce a la zona indígena; así mismo también en el corredor vial terciario Mampay - Costa Rica- Chorroseco. Además, 10 viviendas sufrieron daños por los fuertes vientos asociados a lluvias intensas. Una de las principales problemáticas que se presentan en el Municipio de Mistrató, está asociada a un proceso de inestabilidad de gran magnitud que se presenta en la vía Dosquebradas - El Caucho (Límite Guática) Cod.803, en el límite entre las Veredas El Caucho y

10 NOV 2022

DECRETO NÚMERO 1015

Génova, afectando fuertemente esta zona y por ende perjudicando a las comunidades de las Veredas Yarumal, Tauma, Dosquebradas, el Caucho, Miraflores, Sirguia y Génova. Este proceso se ha reactivado fuertemente con la segunda temporada de lluvias del año 2022, hasta tal punto de que se tiene incomunicada por la vía principal toda la comunidad del sector.

Adicionalmente, que el Municipio de Belén de Umbría, ha reportado afectaciones viales y a viviendas, de las cuales resalta los daños ocasionados a partir de un movimiento en masa que se presentó sobre la vía que conduce a la Vereda Columbia; adicionalmente, 4 viviendas se vieron afectadas por este mismo proceso en las Vereda Siguía y 3 más sufrieron daños por vendavales en las veredas Los Ángeles y Playa Rica. Además, otro movimiento en masa afectó la vía de acceso a la Institución educativa de la Vereda El Diamante.

Que, en el Municipio de La Virginia se reportaron afectaciones a viviendas producto de fenómenos como vendavales e inundaciones por rebose, en el casco urbano de esta localidad. Uno de los procesos más frecuentes en el Municipio es la inundación, producto de la cercanía con los Ríos Cauca y Risaralda; en este caso por la segunda temporada de lluvias, el casco urbano se vio afectado en dos ocasiones por inundaciones que obedecen al crecimiento del rio Cauca y rebose de las alcantarillas, lo cual afectó sobre todo al Barrio Los Libertadores. Adicionalmente, 17 viviendas se vieron afectadas por fuertes vientos asociados a las lluvias intensas.

Igualmente, que, en el Municipio de Dosquebradas, se han reportado 33 eventos, de los cuales veinte se han presentado en la comuna 3, uno en la comuna 2, uno en la comuna 5, tres en la comuna 4 y uno en la comuna 8, los demás se han presentado en área rural, en los corregimientos de las Marcadas y Alto El Nudo. De estos eventos, 29 están asociados a lluvias fuertes y 3 a movimientos en masa, el otro restante corresponde a un incendio estructural que no va ligado con la temporada de lluvias en este caso. Adicionalmente, en Dosquebradas hay procesos que se han reactivado con la temporada de lluvias, tales como los procesos de inestabilidad acontecidos en los sectores de Boqueroncito y El Chaquiro; este último se presenta sobre la vía departamental Minas del Socorro – El Chaquiro código 156 y es de gran magnitud, pudiendo afectar tanto la vía como un grupo de viviendas localizadas en zonas aledañas, por lo que es de principal importancia para su seguimiento y pronta solución.

10 NOV 2022

DECRETO NÚMERO 1015

Que el Doctor Oscar Sanabria, Gerente de la Empresa de Aguas de Risaralda, manifiesta en dicha sesión, tal y como consta en el acta respectiva, que se han reportado afectación en red de acueducto de los Municipio de Mistrato y Balboa a causa de la segunda temporada de lluvias, por lo cual la empresa realizo las diferentes evaluaciones determinando que se deben hacer intervención de manera Urgente, se determinó que para la rehabilitación del acueducto municipal de Balboa se debe hacer una inversión de $2.046.005.713 y para la rehabilitación del acueducto de la vereda Buenos Aires tendrá un costo de $1.700.000.000.

Que la Doctora Ramírez, manifiesto, que se presentó una emergencia en el sector de MERCASA, donde existen alrededor de 600 locales de los cuales 50 locales son del Municipio, es significativo mencionar que si esta socavación continua en unos años la vía se verá afectada. El Doctor Julio Cesar Gómez manifiesta que desde la CARDER se hizo la visita con equipo técnico, donde se encontraron varias dificultades donde se encontró que se están haciendo unas construcciones ilegales sobre la zona protectora del rio Consotá y se solicitó que estos locales contribuyeran con unos estudios para determinar qué tipo de obra se tendría que hacer en este sector. El doctor Alexander Galindo, manifiesta que desde la DIGER la posición es que estos locales deben de contribuir a remediar el daño que se ha venido haciendo a través de los años debido a estas construcciones ilegales, ya que la misión de la entidad debe de ser dirigida a las comunidades más vulnerables.

Que en virtud a los informes técnicos presentados en la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo referida, y que hacen parte integral del acta y del presente acto administrativo, se hace necesario ampliar el alcance de la calamidad pública establecida en el Decreto 0920 del 18 de octubre de 2022.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR EL ALCANCE DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA, DECRETADA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO No. 0920 del 18 de octubre de 2022, para los 14 Municipios del Departamento de Risaralda,

DECRETO NÚMERO 1015

de acuerdo a las afectaciones consideradas en los informes técnicos y en el Acta respectiva.

PARÁGRAFO: El Acta de la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo llevada cabo el día 10 de noviembre de 2022, así como los informes técnicos presentados en desarrollo de la sesión citada, serán parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO. El plan de acción específico será coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento de Risaralda de conformidad a lo señalado en el presente acto administrativo, y su seguimiento y evaluación será competencia de la secretaria de Planeación Departamental, tal como lo establece la Ley1523 del 2012.

PARÁGRAFO: Las líneas del Plan de Acción Específico aprobadas por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Departamento de Risaralda, están orientadas a la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el presente acto administrativo, y serán:

- Asistencia humanitaria y alimentaria a las familias damnificadas
- Alquiler de Maquinaria
- Rehabilitarían de la vía la Ceiba – Quinchia, por un valor de $170 millones de pesos
- Realizar estudios y diseños de los deslizamientos que se van a priorizar por parte de la Secretaria de Infraestructura
- Rehabilitación del acueducto del Municipio de Balboa por valor de $2.046.005.713
- Rehabilitación del acueducto vereda Buenos Aires del Municipio de Mistrato por valor de $1.700.000.000.

ARTÍCULO TERCERO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para

10 NOV 2022

DECRETO NÚMERO 1015

Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto No. 920 del 18 de octubre de 2022, continúan vigentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador

Vo. Bo. CATERINE ARCIERI ARENAS
Secretaria Jurídica (e)

Proyecto y Elaboro. Yennifer Milady Soto
Contratista

Reviso Diana Carolina Ramírez Laverde
Líder de Programa